

Serán reescriitores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS

DON FERNANDO PRIMO DE RIVERA Y SOBREMONTÉ, MARQUÉS DE ESTELLA, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS, GENERAL EN JEFE DE SU EJÉRCITO.

La provincia de Cavite está sometida á las autoridades legítimas; en todo el territorio Filipino ondea la bandera española, jamás abatida siempre vencedora. De aquella rebelión que pretendió borrar toda huella de cultura y se inició con los más atroces crímenes, solo queda el recuerdo de sus aberraciones y de sus infamias: de sus famosas huestes restan algunas partidas que, sin hogar y sin reposo, vagan fugitivas para dispersarse paulatinamente ó convertirse en cuadrillas de tulisanes. Y como resultado de la brillante y rápida campaña emprendida contra los traidores y los desleales, se enciende á la historia patria, nuevas páginas de inmarcesible gloria, escritas con sangre generosa por nuestros soldados invencibles.

La Nación celebra ese dichoso término de la guerra, á la par que el natalicio de su augusto Soberano; y asociándose al júbilo nacional é interpretando los sentimientos hidalgos del pueblo español, el Rey Alfonso XIII, siempre clemente y magnánimo se digna celebrar el triunfo con un acto que, enjugando lágrimas y perdonando errores y extravíos, ha de contribuir á la obra de pacificación emprendida.

Respondiendo á los propósitos de S. M., en uso de mis facultades como General en Jefe de este Ejército y de las especiales y amplias de que estoy investido, vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo indulto de toda pena, sin más excepciones que las que se consignan en el artículo siguiente, á todos los que hayan tomado parte en la actual rebelión, figurando entre los insurrectos armados ó coadyuvando á los fines de la insurrección en cualquiera otra forma.

Art. 2.º Exceptuase de la gracia concedida en el artículo anterior:

1.º Los promovedores de la rebelión que no hayan sufrido castigo alguno por las responsabilidades que motivan su actual procesamiento.

Los comprendidos en esta excepción obtendrán según sus antecedentes y la importancia de los cargos que les resulten el indulto total, ó simplemente la conmutación de la pena que les corresponda por la inmediata inferior de la misma escala ó por la de relegación ó extrañamiento perpétuos.

2.º Los militares que, hallándose en servicio activo, hayan atentado contra la vida de sus Jefes.

Los comprendidos en este caso solo serán juzgados por el delito de insulto á superior, prescindiéndose de la responsabilidad que les resulte por su participación en la rebelión.

3.º Los militares que teniendo graduación de oficial hayan seducido tropas ó hecho trabajos para reducirlos con objeto de que se rebelen.

A los comprendidos en este caso se les concederá la conmutación de la pena por la inmediatamente inferior.

4.º Los militares que, siendo oficiales hayan cooperado directamente á la rebelión ó al establecimiento de asociaciones ilegales, ó hayan sido propagandistas de estas.

A los comprendidos en este caso, se les remitirá la pena personal, quedando subsistentes las de privación de empleo ó separación del servicio, que les sean impuestas.

5.º Los funcionarios públicos que figurando en escalafones de carreras ó cuerpos especiales, puedan ser penados con inhabilitación como pena principal ó accesoria.

A los comprendidos en este caso se les remitirá la pena personal, quedando subsistente la de inhabilitación si les fuere impuesta.

Art. 3.º Los individuos comprendidos en el art.º 1.º serán puestos en libertad inmediatamente sobreseyéndose en cuanto á ellos los procedimientos que se instruyen actualmente.

Art. 4.º Los comprendidos en el art. 2.º que pretendan disfrutar de sus beneficios, obtendrán éstos si lo solicitan de mi autoridad protestando hallarse arrepentidos de su pasada conducta.

Respecto á los comprendidos en este artículo, las causas continuarán su tramitación ordinaria.

Art. 5.º Para la aplicación de los beneficios que se conceden por este bando, los Jueces instructores remitirán á mi autoridad, con su parecer los procedimientos que instruyen contra individuos á quienes comprendan estas disposiciones; suspendiéndose la celebración de los Consejos de Guerra en las causas que estuviesen á punto de sentenciarse.

Art. 6.º Para disfrutar de los beneficios concedidos por este bando, son condiciones indispensables:

1.ª Que los reos estén á disposición de mi autoridad en el día de la fecha.

Y 2.ª Que no se haya dictado sentencia en la causa que por rebelión se les siga.

Art 7.º Las gracias concedidas por este bando quedarán sin efecto si reincidiesen los favorecidos.

Manila, 17 de Mayo de 1897.

PRIMO DE RIVERA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS
Secretaría
Manila, 17 de Mayo de 1897.

Para solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey (q. D. g.) vengo en conceder indulto de la deportación, que gubernativamente se les impusiera, á los individuos que á continuación se expresa.

PRIMO DE RIVERA.

Relación nominal de los individuos agraciados con el indulto por virtud del precedente Superior Decreto.

- Potenciano Cubeta
- Emilio Puruganan
- Martin Noble
- Apolonio de los Santos
- Agustin Eugenio
- Alejandro Soler
- Anastasio Garayan
- Antonio Toribio
- Benito Garcia
- Bonifacio Comince
- Candido Capito
- Cecilio Monicayo
- Casimiro Mollida
- Crisanto Galap
- Domingo Jimenez
- Domingo de la Cruz
- Eduardo Adriani
- Enrique Sarmiento
- Eleno Rivas
- Engracio Raquepo
- Felix de la Cruz
- Federico Lagasca
- Francisco Cabrera
- Francisco Prieto
- Gaspar Calugay Reyes
- Gregorio Baldonado
- Gregorio Calugay
- Hugo Espinosa
- Hugo Zamora Blanco
- Juan Roldan
- Juan Ronas
- Juan Loreto de la Cruz
- Juan Ignacio
- Juan Garofa
- Juan Albenir Santos
- Joaquin Borja Vicente
- Luis Regala Sanchez
- Luis Herrera Ponalizon
- Luis Supangeo Cruz
- Augusto Trabucos
- Venancio Custacio
- Miguel Oliveros
- Timoteo Sagun
- Dionisio Masilat
- Doroteo Orellanos
- Dámaso Abenales
- José Samonte
- Saturnino Cariño
- Candelario Figuro
- Rústico Sevilla
- Domingo Espinosa
- Martin Waldo
- Dámaso Ganadis
- Máximo de la Cruz de Paz
- Modesto Cadorna Abril
- Mariano Taborada
- Policarpo Agustin
- Perfecto Buenafior Andaya

Pedro Turno Bernardino
 Pedro Miguel del Rosario
 Prudencio Poncerrada
 Gumersindo San Buenaventura
 Segundo Manaran
 Tomás de los Reyes
 Teodoro Tagle
 Tomás Namoso
 Tomás Libcon
 Valentin Ramos
 Vicente Carreon
 Vicente Batol
 Zacarias Siegan
 Francisco Villanueva
 Benigno Buencamino
 Brigido Alang
 Victor Va derrama
 José Garstones
 Tomás Macalala
 Eugenio Belleco
 Luis Cadapan
 Sabino Agramen
 Calixto Beronda
 Severo Fable
 Antonio Macañot
 Estanislao Morada
 Valeriano de la Paz
 Bernabé Reolto
 Loreto Victoriano
 Miguel Aniceto
 Mariano Villarico
 Pablo Consta
 Genaro Viva
 Manuel Rás
 Engracio Bastonera
 Ramon Grey
 Francisco Manglogo
 Patricio Tolentino
 Dionicio Upano
 Rafael Medina
 Marcelo Caballa
 Donato Caray
 Tomas Marques
 Telesforo Ferrer

Manila, 17 de Mayo de 1897.—El Secretario del Gobierno General.—M. Díaz Gómez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 17 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Artillería Plaza.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 14, D. Federico Gutierrez.—Imaginería: otro del núm. 7, D. José Sanchez Fanos.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel del núm. 70, D. Mariano A. Berti.—Hospital y provisiones: núm. 74, 1.º Capitán.—Vigilancia de ápis: Artillería Montaña 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA
 Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.
 El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Junio próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	10.600
Id. id. en el día de hoy.	5.81
Total vendidos.	11.181

Continua la venta al por mayor.
 Manila, 15 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. O., Ardino de Osma.

SERCRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 22 del presente mes, á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado en sustitución de los derechos de la matanza y limpieza de reses, consistente en la cantidad de 2'25 céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrío, de las reses que se limpien con destino al abasto público, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1900, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 129 de 11 de Mayo próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excm. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresados.

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano. 1

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha se ha señalado el día 22 del presente mes, á las 10 de su mañana, para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado para auxiliar á los fondos destinados al abastecimiento de aguas, consistente en la cantidad de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrío de las reses que se limpien con destino al abastecimiento público, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1900, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 128 de 10 de Mayo próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excm. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día y hora antes expresados.

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano.

COMUNICACIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Gobernador general de estas islas, se abrirá al servicio público para toda clase de correspondencia el día 15 del actual la Estación telegráfica municipal del pueblo de Guinobatan provincia de Albay prestando servicio limitado ó sea de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde excepto los días feriados que solo lo prestará de 8 á 12 de la mañana.

Manila, 10 de Mayo de 1897.—El Administrador general, Ricardo Rey.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Hallandose vacante una plaza de Capataz del Presidio de esta plaza por renuncia del que la desempeñaba y en virtud de autorización concedida á este centro por Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas de fecha 29 del pasado, se convoca de nuevo á los Sargentos licenciados ó retirados del Ejército que deseen optar á dicha plaza para que dentro del término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio presenten sus instancias en la Inspección general del ramo acompañando sus respectivas licencias á fin de proponer á la Superioridad el que reuna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Manila, 5 de Mayo de 1897.—El teniente coronel Inspector, Cesareo Plogullo. 1

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

Debiendo comenzar este Establecimiento los exámenes de ingreso para los alumnos internos desde el 15 al 20 de Junio y para alumnos externos desde el 21 al 27 del mismo mes de 8. á 10 de la mañana, exceptuando los días festivos, se anuncia á fin de que los aspirantes que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes.

1.ª Ser naturales de los dominios españoles.
 2.ª Tener 13 años cumplidos cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento equivalente.

3.ª No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar tareas propias del cargo de Maestro.

4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificación del Cura Párrro de su naturaleza y domicilio.

5.ª Hablar castellano, saber Doctrina Cristiana leer y escribir regularmente, algo de Gramática castellana hasta los verbos regulares inclusiva y las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

6.ª Sólo serán admitidos como alumnos internos los jóvenes que además de reunir condiciones exigidas á los internos vivan en Manila ó en sus inmediaciones, bajo la potestad ó el cuidado de un encargado; y en las condiciones que se pueda presumir hallarán en el hogar doméstico ejemplos de virtud y moralidad; se dará á esta clase de alumnos, si son pobres, los útiles de enseñanza gratuitamente.

Los exámenes para obtener el título de Maestro se verificarán los días 28 y 30 de Junio debiéndose sujetar los aspirantes á los programas que se publicaron en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 10 de Marzo de 1893.

Los exámenes extraordinarios principiarán el día 1.º de Junio.

Desde el 15 de Junio quedarán abiertas las matrículas hasta el día 30 del mismo mes: las clases del curso Superior comenzarán el 2 de Julio.

Manila, 10 de Mayo de 1897.—El Secretario Isidro Murá S. I.—V.º B.º—El Director, Jacas.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo veniente á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Samar 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Placeres y Quinapimdan de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de sesenta un pesos tres céntimos y un octavo (ps. 61'03) durante el trienio ó sean de veinte pesos treinta y cuatro céntimos y tres octavos (ps. 20'34) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 232 correspondiente al día 1.º de Setiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de del corriente mes, ha tenido á bien disponer el día 31 de Mayo próximo veidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de gobierno de esta Dirección general y en la sujeción de la provincia de la Laguna, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por el término el arbitrio de las Tierras comunales situadas en el pueblo de Mabitac en dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente treinta pesos (pfs. 30'00) durante el trienio sean diez pesos (pfs. 10'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 233 correspondiente al día 2 de Septiembre de 1896.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de sesiones públicas del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Mayo próximo veidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de gobierno de esta Dirección general y en la sujeción de la provincia de la Laguna 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por el término el arbitrio de la matazoza y limpieza de los pueblos de Longos, San Antonio, Tequil, Mabitac, Sta. María, Binangonan y o-P. Ayo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta pesos durante el trienio ó sean cincuenta pesos (pfs. 50'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 234 correspondiente al día 3 de Septiembre de 1896.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de sesiones públicas del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo enagenarse en concierto público que celebrará ante la junta económica que se constituirá en esta Comandancia calle Real núm. 19 (Intramuros) dos caballos procedentes de desecho de la fracción montada de esta Sección, se anuncia al público á fin de que los que deseen comprar puedan presentarse en el expresado acto que tendrá lugar el día 20 del actual entre las 10 y 12 de su mañana.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—El Comandante 1.er Jefe, García.

INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves sábado de la semana próxima, días 13 y 15 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 8 de Mayo de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

El Comisario de Guerra Intervenidor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de orden superior por el término de dos años

y un mes más si así conviniese la adquisición y entrega de los viveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital militar Central de esta plaza y sus dependencias anexas, así como el provisional de Malate durante dicho período, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo veidero, á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría, sito en el expresado Hospital con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde en la citada dependencia y al de precios límites que se publicará oportunamente.

Las proposiciones estarán redactadas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo adjunto é irán acompañadas de las cartas de pago del depósito correspondiente para licitar.

Manila, 4 de Mayo de 1897.—Agustin Miró.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . calle de . . . número . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años y un mes más, si así conviniese, la adquisición y entrega de los viveres y artículos de inmediato consumo, necesarios en el Hospital militar Central de esta plaza y sus dependencias anexas así como el provisional de Malate durante dicho período, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente á tal grupo (en letra) por los precios límites marcados (ó con la rebaja del tanto por ciento sobre su total importe). 2

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 4 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 11 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereá.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 4, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al

Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos ochenta y seis pesos, cuarenta y seis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de setecientos setenta y dos pesos, noventa y dos céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio; verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si es necesario á efectuarse, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si el reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, facultán-

dose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a.

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibos emitidos por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro al contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda públicas por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á intereses de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.o Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la

obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Si se adjudicara algún lote ó lotes, cuyo total importe de las fianzas no exceda de 150 pesos, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura entregando en su lugar cuarenta ejemplares del periódico oficial en que se inserte el pliego de condiciones, así como el documento que justifique la imposición de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núm. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Abril de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Preal.—V.o B.o, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el Grupo 4.o Lote núm. 4, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento Todo en letra).

Fecha y firma.

Note:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos para de las entregas.

Clase de unidad	Precio tipo.
GRUPO 4.o	P.s Ct.
Lote núm 4.o	
arena fina de río	Kilómetro 2 50
Liem de moldear para fundir ó sea de Santolan ú otra equivalente.	4 17
Cal ordinaria apagada ó muerta .	5 01
Id. viva sin apagar .	10 43
Cemento Portland .	Ca 100 kg. 5 1
Lodo malatquit .	Kilómetro 2 50
Yeso blanco ó mate .	Ca 100 kg. 2 92

Condiciones facultativas

1.a La arena estará seca y cribada: será de mina ó de río, de grano anguloso, suelto uniforme y espesa al tacto no debe enturbiarse el agua ni darle el sabor salado de agua de mar.

2.a La arena de moldear para la fundir será de la calidad de la de Santolan, limpia y sin mezcla ninguna y según muestra por lo cual, la Comisión del reconocimiento hará en el Taller de Fundición las pruebas que crea necesarias para cercionarse de su buena calidad.

3.a La cal ordinaria estará recientemente apagada, en polvo, puro y suave al tacto, de color blanco sin huesos y sin mezcla de tierra ni arena.

4.a La cal viva, no contendrá ninguna materia extraña y al apagarla aumentará su volumen lo menos hasta el doble y desarrollará una cantidad de calor tal que con una mitad de su peso de agua elevará la temperatura de 300.º centígrados descendándose lo que se presente en polvo.

5.a El cemento Portland estará perfectamente

envasado en polvo fino y sin mezcla de nada clase, debiendo fregar en menos de cinco minutos.

6.a El lodo malatquit, será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

7.a El yeso blanco, será de color blanco suave el tacto y sin mezcla.

8.a El plazo para la entrega será de 30 días para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 2 de Abril de 1897.—P. Enrique López Vereas.

Edictos

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.a instancia propiedad de este Distrito de la Unión que de tar en pleno ejercicio de sus funciones yo el cribano actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los pasados gorrotes Cos'am Danglely y Iban cuyas citaciones personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á fin de declarar y defenderse en la causa número que se sigue de oficio contra los mismos y otros hurto y que de no hacerlo en el término señalado pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 11 de Mayo de 1897. Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislamo Tamayo.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.a instancia de este partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado de la cárcel pública de Batangas Tmoteo Timbang indio soltero de 23 años de edad natural y cinco de Tan uan y residente en el barrio de Tablador hijo de Fe'ix y de Vicenta Mabini empadronado en la Cabecera núm. 30 para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que le resuñan en causa número 63 por hurto apercibido de que en contrario le declararé rebelde y contumaz á los mandamientos judiciales.

Dado en Lipa á 13 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Be Reyes.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial que de ser en pleno ejercicio de sus funciones yo el cribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por presente edicto al procesado ausente Juan de Luna indio de 20 años de edad natural y vecino de Tuy este partido labrador é hijo legítimo de Genaro y Balbina Buscagan y preso que se fugo de la cárcel pública de esta provincia la tarde del día 3 de corrientes á fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa número 75 instruido por homicidio apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los mandamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernen con los estrados del juzgado rándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 6 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por presente edicto al ausente Rufo de Guzman indio, casado mayor de edad residente en el sitio de Sucol conprehensión de Tuy de esta provincia para que en término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ampliar su declaración como ofendido en la causa número 1370 que instruyo contra Rufino Baful y otros por robo frustrado y les ones graves bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A si mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan disponer la fusión y presentación del citado ofendido.

Dado en Batangas á 8 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.